



**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES.
(Salamanca)**

ORDENANZA FISCAL NÚM. 21, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESCATE DE ANIMALES DE LA VÍA PÚBLICA Y CONTROL DE PLAGAS

**B.O.P Nº 251
Fecha: 31/12/2015**

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de rescate de animales de la vía pública.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios especiales, rescate de animales domésticos y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa los dueños titulares de los animales domésticos y aquellos que soliciten la prestación de los servicios de control de plagas (palomas), recogidos en esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria en los supuestos y con el alcance que él se señala.

Artículo 5. Base Imponible y Cuota Tributaria.

Euros

1.- Por cada perro, gato y pequeños animales domésticos, rescatados de la vía pública, y reclamados por su dueño, o a través de micro chip	40,60 €
2.- Por residencia del animal, por cada día o fracción de día.	6,10 €
3.- Por uso del fusil anestésico en la recogida.	60,90 €
4.- Por colocación de hasta 3 jaulas de recogida de palomas	60,5€/mes
5.- Por cada jaula adicional a las anteriores	24,2€/mes



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Independientemente de las tarifas anteriores el que fuese propietario o poseedor del animal de compañía (perro, gato, pequeño animal doméstico), deberá abonar los demás gastos que se originen como consecuencia del rescate de los mismos de la vía pública, así como los gastos veterinarios, cuando estos fueran necesarios (desparasitación y desinsectación).

En el caso de animales domésticos de renta: ovejas, cabras, vacas y equinos u otros, serán abonados por los titulares todos los gastos que se originen en cada caso como consecuencia de la recogida, alojamiento, atención sanitaria y sacrificio o eutanasia y gestión de residuos.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa los perros que tengan consideración de PERROS LAZARILLOS O PERROS DE ASISTENCIA propiedad de personas con discapacidad.

Artículo 7. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso.

El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge desde que se preste realice o se solicite cualquiera de los servicios establecidos en los artículos anteriores, debiéndose efectuar previamente a la recogida de los animales.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.